



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO : DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA
DEMANDANTE : MARÍA NELLY GARZÓN PÉREZ
RADICACIÓN : 2016-00326

OFÍCIESE a la Dirección Nacional del INPEC, para que informe al Juzgado si la señora MARÍA JAIDY GARZÓN PÉREZ, se encuentra reclusa en algún centro penitenciario. Infórmesele a esa entidad el número de cédula de ciudadanía de la mencionada.

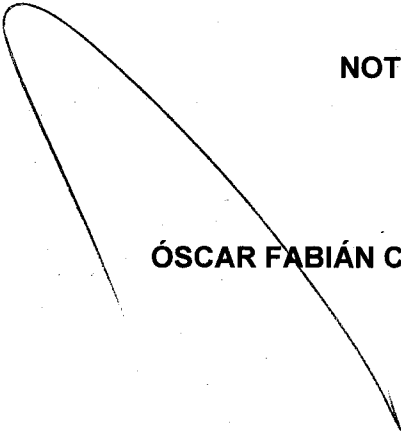
Ofíciase a la Fiscalía General de la Nación de esta ciudad para que se sirva indicar el resultado de la investigación adelantada por el desaparecimiento de la señora MARÍA HAIDY GARZÓN PÉREZ, ocurrido en el mes de diciembre de 1998, el cual fue denunciado por la señora MARÍA NELLY GARZÓN PÉREZ con C.C. No. 40.365.370, radicado bajo el número 500016000567200902619.

INTERROGATORIO

Cítese a la señora MARÍA NELLY GARZÓN PÉREZ, para que comparezca a este juzgado a absolver interrogatorio de parte, en la fecha en que se programe la audiencia respectiva.

Una vez se alleguen las pruebas documentales ordenadas, se señalará fecha para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>83</u> del <u>29 OCT 2018</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO : DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA
DEMANDANTE : MARÍA NELLY GARZÓN PÉREZ
RADICACIÓN : 2016-00326

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de octubre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

I. Como quiera que el abogado JUAN CARLOS MONTENEGRO SÁNCHEZ aceptó el cargo de Curador Ad – Litem de la señora MARÍA JAIDY GARZÓN PÉREZ, el Juzgado lo autoriza para ejercerlo.

II. Conforme lo ordena el artículo 579 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas así:

POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como tales la totalidad de los documentos que se encuentren en el proceso, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES

Se decretan los testimonios de los señores ERLY JOHANA MARÍN GARZÓN y BELKIS BUSTOS GARZÓN.

DE OFICIO

OFÍCIESE a La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, entidad que asumió la función que ejercía el DAS respecto al control migratorio de nacionales y extranjeros, para que se sirva informar si se encuentra registrada en sus archivos alguna salida del país de la señora MARÍA JAIDY GARZÓN PÉREZ, del mes de diciembre de 1998 a la fecha. Infórmesele a esa unidad el número de cédula de ciudadanía de la mencionada.

OFÍCIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que informe al Juzgado si la cédula de ciudadanía de la señora MARIA JAIDY GARZÓN PÉREZ, se encuentra vigente o si ha sido cancelada por causa de muerte. Infórmesele a esa entidad el número de cédula de ciudadanía de la mencionada.

OFÍCIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal para que informe si en sus registros de protocolo de necropsias se encuentra reportada el de la señora MARIA JAIDY GARZÓN PÉREZ. Infórmesele a esa entidad el número de cédula de ciudadanía de la mencionada.